



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: ACTA CYMAT N° 133

2020- “Año del General Manuel Belgrano”

COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO

AMBIENTE DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

(CyMAT)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06

Acta CyMAT N° 133

En la ciudad de Buenos Aires, el 10 de Agosto de 2020, siendo las 15.00 horas, luego de haber pasado a un cuarto intermedio, se reúne virtualmente mediante el uso de una plataforma dispuesta a tal fin, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) creada por el Art. 117 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por Decreto N° 214/06, encontrándose presentes: en representación del Estado Empleador, la Contadora Natalia ERROZARENA, la Dra. Sonia KRAWIEC, la Dra. Julieta CORRADO, la Contadora Lia CHOCO, y el Dr. Máximo CAMOGLI; por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), la Lic. Analia RAMPELLO y el Señor Enrique CERDEIRA y por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) la Lic. Graciela RIOS.

Continuando con el orden del día establecido para el día de la fecha, se procede a analizar la actualización del Reglamento interno de la Comisión.

Luego de un intercambio de propuestas y opiniones las partes acuerdan aprobar la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión CyMAT, incorporando el mismo como Anexo a la presente Acta.

Sin más temas a tratar, siendo las 17.00 hs., se da por finalizada la reunión.

Se aclara que atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, siendo la fecha y hora de la reunión la consignada en el encabezamiento de la presente acta.

ANEXO



REGLAMENTO INTERNO

COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO – CYMAT.

Artículo 1°- El presente reglamento rige el funcionamiento interno de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), creada por el artículo N° 117 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006.

De las sesiones

Artículo 2°- La Comisión CyMAT se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo sede en Av. Roque Sáenz Peña 511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°- Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo con una frecuencia mensual en los días y horas que se acuerde al efecto.

Artículo 4°- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de las partes de la Comisión CyMAT ante razones de urgencia y la citación será realizada con una antelación como mínimo de tres (3) días hábiles y adjuntando copia de informes o antecedentes sobre la situación a tratar.

Artículo 4° BIS- En casos de fuerza mayor, por razones de salud pública o causas extraordinarias, que imposibilite la reunión de manera presencial o en los casos que la Comisión lo disponga por acuerdo de partes, las

sesiones podrán celebrarse de manera virtual mediante el uso de plataformas virtuales. El Secretariado Técnico Administrativo, programará la reunión en la plataforma y, al momento de convocar a la sesión, enviará el usuario y código de acceso a todos los participantes.

Artículo 5º- Las propuestas y recomendaciones se adoptaran por unanimidad de las partes. Para el análisis de las cuestiones a tratar se podrá solicitar el asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora Permanente y en su caso la asistencia de los órganos permanentes de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, como así también de especialistas de reconocida versación en dichos temas. Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo General, ésta Comisión viabilizará aquellas consultas recibidas de las delegaciones, que por su temática requieran del asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora Permanente.

Del Secretariado Técnico Administrativo

Artículo 6º- La Comisión CyMAT tendrá un Secretariado Técnico Administrativo integrado por un representante del Estado Empleador y un representante del Sector Sindical.

El Secretariado Administrativo tendrá las siguientes funciones de organización:

- Remitir a los representantes de las partes las citaciones - vía Gestión Documental Electrónica (GDE) y/o correo electrónico -, para las reuniones y el Orden del Día, adjuntando copia de los antecedentes e informes que correspondan, con una antelación mínima de 3 días hábiles.
- Realizar los trámites correspondientes a la realización de sesiones en plataformas virtuales.
- Preparar las actas de cada reunión a través de la Plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en la que en un futuro la sustituya, las que deberán ser firmadas digitalmente por todos los miembros al finalizar el encuentro, y proceder a su guarda y archivo. Si la extensión o la complejidad del contenido del Acta así lo ameritara, podrá firmarse posteriormente.
- Llevar el registro de las actas labradas por la Comisión CyMAT.
- Registro de entradas y salidas de toda documentación remitida a la Comisión CyMAT
- Realizar los trámites administrativos y de apoyo que correspondan a la Comisión CyMAT.

Artículo 7º- El Estado empleador prestará la asistencia y el apoyo técnico y administrativo necesario para el normal funcionamiento del Secretariado.

Del orden del día

Artículo 8º- Los temas del orden del día se incluirán por riguroso orden cronológico de ingreso a la Comisión CyMAT y serán remitidos a los representantes de las partes con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles para las sesiones ordinarias y con la mayor antelación que permitan las circunstancias, en las sesiones extraordinarias.

Artículo 9º- La incorporación de otros asuntos a tratar deberá ser resuelta por voto unánime de ambas partes.

De las Actas

Artículo 10º- De cada sesión de la Comisión CyMAT, sus integrantes labrarán un acta, en el sistema GEDE en la que se hará constar la temática tratada y sus conclusiones. Las actas serán realizadas, en el documento bajo el código ACTFC, Acta de Firma Conjunta, las que serán rubricadas con el sello CyMAT por los representantes de las partes. Asimismo, rubricaran el acta, los asistentes que hubieren sido convocados por la Comisión CyMAT, en los supuestos previstos en el artículo 5º, los informes solicitados por la Comisión CyMAT serán parte integrante del acta.

Se deberá gestionar con anterioridad la habilitación de las firmas digitales de los integrantes de las Comisión, ya sean representantes del Estado Empleador como del Sector Gremial, a fin de posibilitar la rúbrica de las Actas mencionadas con el sello correspondiente.

El Secretariado Técnico Administrativo, deberá informar a los integrantes cual es el circuito, orden, de firmas, siendo el último firmante, el Secretario Técnico Administrativo por parte del Estado Empleador, a fin de que, al finalizar el circuito, descargue el Acta, informe el Número GDE a todos los integrantes y la archive de manera correspondiente.

Cabe remarcar que, la rúbrica virtual a través del sello digital tendrá igual valor jurídico que la firma hológrafa, teniendo validez siempre que se mantenga vigente la designación del representante en su función dentro de la Comisión. En ese mismo sentido, se deberá inhabilitar el sello de la firma digital correspondiente al ámbito de funciones de la Comisión de aquel integrante cuya designación de representación en la misma haya sido revocada.

Ante la presencia de dificultades o fallas tecnológicas en la referida Plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en la que en un futuro la reemplace, podrá utilizarse de manera excepcional el formato de Acta en papel.

Igual criterio se aplicará en las Actas de las Delegaciones CyMAT.

Asistencia y Coordinación a las delegaciones

Artículo 11º- La Comisión CyMAT mantendrá reuniones periódicas con representantes de las distintas delegaciones de los organismos, con la finalidad y en los términos de los artículos 119 y 120 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Artículo 12º- El otorgamiento de los sellos para representantes e integrantes de las Delegaciones CYMAT, será administrado por la Comisión CYMAT, quien gestionará ante el área correspondiente la creación de los mismos. Dichos integrantes deberán contar con un usuario activo en el sistema GDE.

Para ello las delegaciones deberán aprobar dicha solicitud mediante Acta y enviarla junto con una Nota a la CyMAT CENTRAL

Esta solicitud procederá, en aquellos supuestos en los cuales los miembros representantes de la Delegación se vean impedidos de suscribir las Actas con el sello particular del Organismo al que pertenecen, por alguna situación excepcional que se autorice por parte de esta Comisión.

Artículo 13º- Para solicitar la creación de sellos, deberá adjuntarse:

1.- Copia del acto administrativo de creación de la Delegación, conjuntamente con las designaciones de sus

integrantes.

2.- Completar la Planilla que la Comisión CYMAT oportunamente remitirá (o pondrá a disposición), la que contendrá los siguientes datos de los titulares de los sellos: Apellido y Nombre, Numero de Documento Nacional de Identidad, denominación del sello que poseen, denominación del sello a crear, mencionando cargo, y tipo de representación (estado empleador o representación gremial) y delegación que integran.

Artículo 14°- Constituye requisito indispensable para mantener los sellos vigentes, la presentación del informe que solicita la CyMAT semestralmente, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 120 del CCTG 214/06 .

Del mismo modo, si se produjera un cambio en la representación de las Delegaciones, deberá comunicarse dicha circunstancia a la CYMAT haciendo saber la baja operada y el alta requerida, cumpliendo los requisitos establecidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 13. La baja en la representación implica, de modo automático, la inhabilitación del sello otorgado oportunamente.

